Hospital provincial participando haber-

se heomo cargo, de la llave del deperta

usento destinado à presos enfermos.

tistue of chamical can epoliusing challesed, Parquicos de los Aguntamientos, se acor-

do con ocasión del presente recurso re-

mes rebusteo da, se de euro a viere rem do declarar improcedente el recurso, y obnot is no asbusius a real of on su sulta: Que el St. del Sas en instancia cesidad, taniendo en cueras ou fecha 18 de . Octubre próximo pasado Se levento la sesion. - el Secretario. las atribuciones da la Comissol solicito del Ayuntamiente el desahucio, on que lo enterada de una Josquin Farias. del Administrador del de que se ha hecho mérito, por hallarse próxima la épour dentro de la cual y setamiento que en atención al estado por

UBLICATODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS de la descripto de la composição de la composição

DVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 80, y Portales, 92, libreria. E THE SERVICE

on le v nelse d'PRECIOS DE SUSCRIPCION o résugre di

acordo aceptar el ofrecumiento del señor | vos titulares el Sauchez, Arauras gracias y protogatation and michel etricios segues a ruera.

Per seisid. 10,50

Por un ano.... 20,50 •

Por tres id. 7,50 Por seis id. 12,50 Por un año. 24 a. segun la que

ra lugar, se entendiera proregace pur

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Núm 122.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que a continuación se expresan, fugados de la carcel de Chista la noche del 23 del corriente, poniendolos a mi disposición en el caso de ser habidos.

Antonio Romero Flores, de 27 años, natural de Zufres (Sevilla), alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, usa bigotesy patilla.

Sebastian Anaya Moreno, de 28 años, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, usa bigote y barba clara.

Logroño 27 de Agosto de 1888.

> El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 12 de Marzo de 1888.

En la ciudad de Logroño á 12 de Marzo de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental de D. Plácido Aragón, por enfermedad de D. Cipriano Fer. nández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Ureta

Alonso _

= Secretario.

Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente de competencia mantenida entre los Ayuntamientos de Navarrete y Mota del Marqués (provincia de Valladolid), sobre mejor derecho à la inclusión de sus respectivos alistamientos del mozo Martiniano Casas Gato. Resultando que el Ayuntamiento de la Mota del Marqués funda el derecho que supone le asiste en que los padres del mozo residieron en dicho pueblo hasta fin de Noviembre de 1886, en cuya época fallecieron; que el tutor testamentario del mozo reside en el mismo y solicitó en tiempo oportuno la inscripción de aquel en las listas, que según la ley han de hacerse para formar el alistamiento y que la residencia del mozo en el pueblo citado no debe considerarse interrumpida, porque en el de Navarrete esté dedicado à estudios ó al aprendizaje de un arte u oficio. Resultando que el Ayuntamiento de Navarrete funda su derecho en que el mozo reside en dicho pueblo desde el fallécimiento de sus padres; en él se halla domiciliado é inscrito en las listas hechas para la formación del alistamiento.

Resultando que preguntado el Alcalde de Navarrete por la profesión ú oficio que el mozo ejerce, manifestó en oficio fecha 1.º del corriente que se halla al servicio del Farmacéutico D. Hipólito

Nazar Fernández: Considerando que en defecto del padre o madre de un mozo debe atenderse para los efectos del alistamiento à la residencia de aquél durante el año anterior á la publicación del bando para el alistamiento, según determinan los casos 3.º, artículos 40 y 60 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885: Considerando que la rasidencia del curador del mozo no puede tenerse en cuenta en el caso presente, por existir otra circunstancia de caracter preferente: Considerando que la residencia del mozo en Navarrete es de caracter legal, dado el contesto de la regla 1.ª, artículo 43 de la mencionada ley, y el trabajo á que se dedica, se acordó declarar bien incluido en el alistamiento de Navarrete al mozo citado y se comunique el acuerdo al Alcalde de dicho pueblo y á la Comisión provincial de Valladolid. Totalo Peros la contamad

- Vista una comunicación del Alcalde de Villanueva de Cameros, fecha 1.º del corriente, participando que en dicho día se ha presentado Narciso Albelda, padre del mozo Pablo Albelda Faces, manifes. tando que le corresponde ser incluido en el alistamiento para el reemplazo actual; que debe ser incluido en el alistamiento de Pradillo, según expresa el Alcalde, pues en dicho pueblo ha tenido el padre la residencia hasta hace pocos años y lo pone en conocimiento de la Comisión provincial para lo que proceda, se acordó contestar al Alcalde que al Ayuntamiento corresponde en primer término entender en todas las cuestiones relativas al alistamiento; que la Comisión tan sólo entenderá en el caso de que se interponga recurso de alzada contra la disposición que adopte el Ayuntamiento, razón por la que ahora no puede prejuzgar aun ni consultar la cuestión; que el Ayuntamiento debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 54 de la ley de Reclutamiento vigente y en el caso de que estime que el mozo debe ser comprendido en el alistamiento de Pradillo, formular la oportuna competencia negativa para en tiempo hábil.

Para informar con mayor copia de datos el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo de la Barga, Secretario del Ayuntamiento de Leiva, contra una

providencia de aquella Alcaldia que le declaró suspenso en dicho cargo, se acordó significar al Sr. Gobernador da conveniencia de que se vordenc al Alcalde que manifieste de una manera concreta: 1.º Fecha en que el Sr. la Barga volvió á tomar posesión del cargo de Secretario y desde cuando se le acreditan haberes: 2.º Concejal que impuso la multa o suspension, su cuantia y término, según los casos: 3.º Asunto que motivaba la comunicación que se vió precisado á contestar y á redactar el Concejal D. Eladio Corcuera, y fecha en que esto tuvo lugar. y 4.º Que remita copia del acta en la que el Ayuntamiento impuso al Sr. la Barga la suspension de empleo por término de 30 días a consecuencia de defectos y faltas que contienen las cuentas del ejercicio de 1886-87, y de la comunicación á que se refiere el oficio del Alcalde fecha 5 del corriente en el último extremo que comdos mil pesetas para somunistrar camentos a 1.020 tamilias polasbarq

Para informar en el recurso de alzada interpuesto par D. Joaquin Redón contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta capital, relativos a la reforma de la fachada de la casa número 18 de la calle de San Blas, se acordó proponer al Sr. Gobernador la comveniencia de que se ordene al Aicalde remita todas las instancias presentadas al Ayuntamiento por el Sr. Redon respecto a este asunt o: los dictamenes emitidos por el Arquitecto municipal y copia certificada de los acuerdos adoptados, documentos à los cuales, sin excepción alguna hace reterencia el Alcalde en el informe emitido con fecha 4 de Febrero proximo pasado. un os sucre de superior perse

Pasado por el Sr. Gobernador civil, p a los efectos que procedan, el recurso de alzada interpuesto por D. Félix del Saz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Logroño que se negó á proceder al desahucio del farmacéutico titular. se acordó contestar lo siguiente: La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Félix del Saz, farmacéutico y vecino de esta capital contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que se nego a proceder al desahucio del farmacéutico titular D. Remigio Sanchez. Del expediente instruícogras ougib us ob egraided leb evillus

do con ocasión del presente recurso resulta: Que el Sr. del Saz en instancia fecha 18 de Octubre próximo pasado solicitó del Ayuntamiento el desahucio, de que se ha hecho mérito, por hallarse próxima la época dentro de la cual y según las condiciones del contrato, podia tener lugar, comprometiéndose à tomar el servicio para el suministro de medicamentos à enfermos pobres, en mil pesetas menos de las fijadas en el presupuesto municipal, y contrato al efecto celebrado. Que D. Remigio Sanchez, que es el farmacéutico titular, en instancia fecha 28 de Octubre expuso al Ayuntamiento que en atención al estado por que el pais atraviesa, que desde luego tenia que reflejarse en el estado económico de la Corporación municipal, condonaba la cantidad de quinientas pesetas del importe de su asignación y suplicaba se le prorogase el contrato por algunos años: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 del pasado mes de Octubre y de conformidad con lo expuesto por la Comisión de Sanidad, acordó aceptar el ofrecimiento del señor Sauchez, darle las gracias y prorogar el contrato por un año, quedando este en vigor en todas sus partes y principalmente en lo que determina la condición 3.2, según la que el desahucio se verificará con dos meses de anticipación al término del contrato, y si este no tuviera lugar, se entendierá prorogado por la tácita durante un año más; y entendiendo además en la instancia del Sr. Saz, cuyo contenido se ha expuesto, resolvió hacerle presente que la plaza no se hallaba vacante, y por lo tanto no había lugar á dictar resolución sobre ella. Que contra este acuerdo el Sr. del Saz interpuso recurso de alzada ante la Comision provincial por medio de instancia dirigida al Alcalde, exponiendo que por el acuerdo del Ayuntamiento se lastimaban los intereses del Municipio, dadas las ventajas que su proposición envolvia pero sin citar disposición alguna legal que demostrase ni denunciara la nulidad del acuerdo apelado, antes por el contrario reconociendo con arreglo á la ley y condiciones del contrato que el Ayuntamiento tuvo facultades para adoptarlo: Que informando el Alcalde el mencionado recurso, expuso que cl senor del Saz ha hecho en varias ocasiones igual solicitud; que no puede admitirse el pujilato que pretende, y es perjudicial à los intereses del vecindario y en general a todo servicio público; que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; la dotación de dos mil pesetas para suministrar medicamentos á 1.020 familias pobres, es módica y que de aceptarse el criterio del recurrente la Administración se perturbaría profundamente con la remoción continua de funcionarios, y por último: Que V. S. remitió el expediente á la Comisión provincial á los efectos que procediera, según se ha indicado, a cuyo expediente se han unido copia de la instancia del Sr. del Saz, fecha 18 de Octubre y del contrato que el Ayuntamiento tiene celebrado con el Sr. Sanchez para suministrar medicamentos á enfermos pobres en cumplimiento á las disposiciones conteninas en el reglamento 24 Octubre 1873, documentos que la Comisión cre yó conveniente traer a la vista, según significó á V. S. por acuerdo de 10 de Diciembre. En primer término la Comisión estima que el recurso de que se trata es improcedente por haberse interpuesto ante Corporación, que no tiene competencia ni atribuciones para resolverlo. Y en efecto, el articulo 171 de la ley Municipal expone: que los recursos contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia proceden ante el Sr. Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial. Este asunto es indudable que es de la exclusiva competencia de la Corporación municipal, por hallarse comprendido en el caso 7.º, artículo 72 de la citada ley Municipal, toda vez que se refiere | el asunto contra el cual el recurso se diá lo que él consigna, esto es, á un servicio sanitario. Dicho recurso, pues, debió dirigirse á V. S. y en él ser oida la Comisión provincial como cuerpo consultivo del Gobierno de su digno cargo.

Esta afirmación tan palmaria, hallase mas robustecida, si de ello tuviera necesidad, teniendo en cuenta que entre las atribuciones de la Comisión provincial como superior gerárquico de los Ayuntamientos, y que enumera el artículo 99 de la ley Provincial vigente, no aparece lo que con el presente recurso se relaciona.

No obstante esto, la Comisión ha de hacer notar que, en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 29 de Octubre próximo pasado, no existe vicio alguno de nulidad, toda vez que lo por el resuelto, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; a ello le facultaba la condición 3.ª del contrato; no aparece infringida disposición alguna del reglamento de 24 de Octubre de 1873, que regula la asistencia facultativa para enfermos pobres y las consideraciones expuestas por el Alcalde eu su informe, son muy racionales y hallansen en armonia con los principios que informan toda buena administración y el nombramiento de facultativos titulares suponecontrato de locación condución de servicios según declarán entre otras disposiciones el Real decre to-Sentencia de 20 de Marzo de 1881, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio y la Real orden de 14 de Marzo del mismo año, inserta en la Gaceta de 21 del mismo, por lo que las partes pueden fijar la remuneración que estimen convenientes. Por estas consideraciones la Comisión declara que el recurso del Sr. Saz es improcedente y

debe ser desestimado. no pereferits ellab Examinado el expediente promovido por D. Dionisio Bravo, vecino de Rincon de Soto, en solicitud de que se suspenda todo procedimiento incoado por el Ayuntamiento para hacer efectivo en el el precio de un remate sobre el uso de pesas y se obligue à los deudores por derechos al mismo al pago de los que se han devengado: Resultando, que en 17 de Mayo de 1885 se adjudicó al recurrente en subasta pública el arbitrio del peso en la cantidad de 210 pesetas, bajo las condiciones propuestas por el Ayuntamiento, preceptuandose en la segunda que el rematante tenia derecho á cobrar por cada carga de uva que se introdujera en el pueblo por los forasteros, la cantidad de una peseta, extensiva á los vecinos cuando la uva fuese comprada fuera del término municipal: Resultando que denunciado D. Eulogio Pérez Medrano y celebrado juicio gubernativo, el citado Pérez expuso que el remate era nulo, sin manifestar la causa, y el Alcalde oídas las partes, le condenó al pago de la cantidad de 95 pesetas por las cargas de uva que habia introducido sin satisfacer los derechos consignados en la condición 2.ª, cuyo contenido se ha expuesto: Resultando que advertida la Alcaldía de que el arbitrio, en la parte à que se refiere la condición 2.ª era nulo por no estar autorizado por la ley, suspendió la ejecución de la sentencia: Resultando que solicitada la rebaja de la cuota que el rematante debia satisfacer, fue desestimada por el Ayuntamiento significandole que de los perjuicios que se le ocasionaran, debian responder los Conce-

jales que autorizaron el arbitrio: Resultando que contra este acuerdo, el Sr. Bravo interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial solicitando lo que aparece expuesto; Considerando que contra los acuerpos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, y que por éste carácter no pueden ser suspendidos por los Alcaldes, procede recurso de alzada ante los Gobernadores de provincias, según determina el artículo 171 de la ley Municipal vigente: Considerando que la materia relativa a arbitrios é impuestos municipales, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos. por hallarse aquéllos comprendidos en el caso 3.º, parté 2.ª, artículo 72 de la citada ley municipal: Considerando que rige, no se halla determinado entre los que fija el art. 99 de la ley Provincial vigente, como privativos de la resolución de las Comisiones provinciales, cuando estas obran como superiores ge-

rárquicos de los Ayuntamientos, se acordó declarar improcedente el recurso, y que no ha lugar á entender en el fondo que envuelve.

La Comisión quedo enterada de una comunicación del Administrador del

Hospital provincial participando haberse hecho cargo de la llave del departamento destinado á presos enfermos.

Se levantó la sesión. — el Secretario, Joaquín Farias.

				42/2		5.		AND THE	
	V V		8	Ezcaray	PUEBLOS		RELACIÓN de que se e		Cwerpo
	19 20 al 22	16 y 17	الم	4 y 5	Días		de operaciones e expresan a		Naci
Logroño 26 de /				Demarcación	OPERACION	ines ines inesi	s lasque se han continuación:	ropological region	onal de Ingenieros
26 de Agosto de 1888. – El I	Fe La Clave of the contract of	Esperanza 88	Marta Turaguas	Bilbaina Garducia	Nombre de las minas	Section 2	n de practicar por el		mieros de Mimas.
ngeniero d	94	1337 1338 1341	20 00 00	1308	Número de su expediente	gi UA UGI	personal fa		Reg Reg Rea
el Distrito, Alberto San Román.	 Alejandro Ganzabal 		Idem sis Ide	51 d	INTERESADO		facultativo de este Distrito desde el d	VCIADELOGRONO	
	Casualidad	Garducia Gar	Bilbaina de la companya de la compan	Turaguas Caridad	Nombre de las minas		ia 4 de Septiembre lu o d	ta la noc ita la noc ito, poni ción en c si utonio k años, n	and the second district
1 6101 • 16 1	lo à nois lo as ar dad sa	and green		D. José Félix de Vitoria » Tomás de Urizar	INTERESADO	COLINDANTES	lasta el 22 por el orden de pueblos:	color ma urba elur egroño	of deal ogromos

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

AÑO ECONOMICO DE 1888-89.

ochenia y ocho-til sinenso

sidencia en flenicaro, en recla-mación de cucaenta pesetas por

casado, peón caminero, con re-

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Septiembre por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Mes al Sr. k	OMBRES	onoro	I ob promoved				Plazos	VE	N	CIMIEI	J.T.O.	106
odoo eb c	nimatrie de sp	la ins- [area observation from	P	rocedencia	TSCClase 9	aden- dan	Dia.	7,	I H'SHITISHIN GO		U.I IMP
de sean desc	baces besades d	1.40.000	nemed an anabachem		1 = 51G B13	v.amai .e	96	omba	OP)	Mes	Año	Ptas.
Ulpiano Lo idem	zanob noloheari	CESE	Badarán	•	Clero	Rústica	20	11 J	53	Santian R. 7	esclain.	eleun
idem	el, «Hotetta onor		idem jorrad	1		reasinca	1,301	184 O.A	UO.	Septiembre	1888	0020
idem	nos sungama son	abarri	idem			8810 9560	90.0	Joeha	ip.	las costas	en toda	10
sh oidem	Bolesdille 19 d	ones o	idem' de la como de la	Lat	present	ergion del	ani ni	ebseba	al	l v obeninia	o nari es	8420
Silverio Ru		f neword	ei eidemann an avais		0.814.8000	isioffe of	Boje	· do do		l alos lator n	Risad	no 10
Bonifacio L	ópez	inersa	idem	hh.	91881.09	gozeragu	100 ,	siogivo		Symptop (z)	seahnéal	Pitto 7
idem		1 -89 01	idem	OU-	Bi tio c	lis Jaqioi	ium.	028gx		pringative a	on of	2
Narciso Ola		9-010	idem	ussie.	idm1.°	Catedra,	si e	b size	0	For or piblod	00 00 00	9
Bonifacio L Pedro Garo	opez		idem oup going	iq.	eb ledae	ar julcio v	elebr	o ob an	è	THO A STREET	2 1 DE 10	1 0403
Tomás Zor		1 -ogore	Zorraquin and and , and	A B	-èi sein	iv s soil	801	30		-org sise :	loial» d	68
Matías Sáci		1:03 310	Logronov sib io sego	31	TAD Y I	localida	19	10	N/A		el artic	au 10
Juan Arans		dero.y	Santo Lucía Corporales	Se.	1908 R	ildigaa el	evie	26	70	este civil, resentejui-	ណនាខាធាន	90
idem		kl no	idem	B	-975.70m	o an sh	100	30	, V.			CONTRACTOR CO. CO. 450
Fermin He	náez	i -ib sq	Tricionamianion sup. n	30	end em	oinining I	np.e	CHUIDEC	0	ntencia de-	91 8 512 516	9 105
idem	with not nowelly	i -00 .80	a fuerza, sita mebi Pla	10		1000 100 1	1818	160 1 1 n	0	to, lo pro-	juzgan	elato:
idem	fan en nanen	l ob ella	d sidemiob sent or	811				TUBUL	Y.	io el señor:	nifi y firm	268
Manual	19 34 EU 15 (E0)	l oisibn	idem Har la niennia	m	6D 6% 4	alahorra	O ne	Dado		Inquaiqual	va, Jue	iis tu
Manuel And Victoriano	gulo graznem	prinifer	Santo Domingo	200	iojauM	sent 12 - 6	881 e	0 01902	A	co. Jacobo	lureo eu	11
idem	rammos 19 816G	1	Corera			M edibali	one	i, Cipel		dinez, se-	e Ruix	20
Juan Martin	para los alumi		Coloborner air	٠.	sco Ber-	do, Franc	sbaz	ាម ១៦ ។។	q	-ih ann alla	e an one	T-2
Sagundo Ib	The second secon	[:.8681 9	Calahorral as astadant			15.0		6,	79	Lastron Lat	to Paz 1	
idem	la Para mayr		idem	-				Olc.	11	THURST DE	, 30104	6
Manuel Gil	primera en la		Calahorra	7	- SECONDARION SECURIOR	e catalogica mecune a secu	The section of	STEELS THE SECTION	et :		,#iU	$\frac{191116}{3}$
b idem	ia, según el ar		idem			4 6	70	9		-and and u	migrao i	108
idem	elamento, sabi	-oditen	olidem along A. II. M	3		Siollo 2	MON	D AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		-ZUL 9189 4	60 81 de	obasic
Lino Bargo		Alfaro	Cortijoholo alab lanok							-imerem s	op a la	(ioi 51 //
Carlos Ami	ingeard of cof	Vicente	Logrono men us de t							insertarse.	e paedi	ada qu
idem Mateo Nicol	Action of the		Jomes y Man mable		oli muy					-org alab.	elsiofio	3 letto
Juan Adán	ashir only	l noineb	Clavijo		eb assid	al elac	QV 4	13.5		-ins leb of	geimilg	nuo di
Rufino Ferr	andez	2000 20	Calahorra Todas 9001.		de esta	na tuular	Rite is	16	fi i	e Enjuicia-	ia icy c	91468
Manuel Ola			A Isidem and respondence	373	gòlación	i v nhie	en i h	14	3.1	a presente	obiaxe	1127
idem O	deimelrogmos	ou bili	A cidem was step of the	11	adatas l	t sen lei	0.10.10	HUU LISU		ei Sr. Juez	nod abs	23
idem.	cho acresdore.	i FILLIDY	idem		princtoh	a compared	UJ11.	nd 0.110	45	-8) ah sau	and one 1	15
Celestino Sa		cuntro,	Clavijo 201 119 981	10	3 1070	0, UU, 0	JUSD	admear	D	should as	GROD TO	15
Ramon Bar		i emixòn	San Millan Cales .001	10	emagad)	11010 H9 8	12	00 16 Iu	II.	ordno mon	8168 - Y	Zeilas
Castor Rue	7 4221118 14 070	a odoc	Casalareina 1982 et a	(11)	-epmill	active boc	11	1704	B	0 40 C TX	2HUU 80.	119 25 1
Florentiuo Julian Mart	nega of management	THE COLUMN THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	Logrofio an sal 100 80	0.5	ies, por	equantina a	10	1 90.88	11	, .cl .v,S	S bound	n930ka
Justo Garci	mez productions	The second secon	Sojuela.	10 l	familias	de ocho	Bion	9/24/5	1	piente, sa-	icipal st	25
Juan Diego	Lonez	asi ob	San Millán Alfaro	ab 4	obaloass	a la obna	nen	eendo	a l			27
Mauricio S	ibiran		Calahorra of Storica Pars	q	100 ast.	derenta de la contra la	i bs	20	9			145
idem	in moiodello bl	nystalan	le idemine es son o l		nosoupa	Urbana	8	17		824 min		48
Francisco I	esga sol einst	Concession	Canillas	Ren	eficencia	120 v ade	hon	STEEL STATE		re el	r = 3.5	, 70
Manuel Jim	mes de segan	"UTQ BI	Alfaro	Contract Contract	Clero	Rústica	Sh P	18 20		10000	EUM ZO	0.1878
Santos Gar	A esta pensobi	-881060	Villar de Torre	IV.	ob arad	Urbana	ih or	n 10	7	esta cieuau	en non	5# 40 n
Vicente Her		1000001	Logrono Company	05	-110710100	SAMOON	556	9	9	1.0.	su par	11ble
Joaquin Ga Jorge Góme			Calahorra oyaM ef St	Ben	eficencia	y of any	4	26	9	cio se dila y	ente edi	38
idem	es demental o	3831	Villalba A ob is out A	1	Clero	Rústica	2	2010	3	avarro, de	ndro l	1500 59
eldidemia	eloubaco can		idem idem	V	HOATIS 6	s anh A a	uem	entzer:	1	nos de edad.	icincoa	n io 363
ingen of an	hehipononi		idelli		61,69 119	que naya	TORA	101g - lel	0.	de rio To-	0 = 0 =	9 042

opadati de de Logroño 22 de Agosto de 1888. – El Administrador, Aurelio Cabeza, se y obsoft Num: 151 | asidno A sus podres o familia.

Los examenes extraordinarios: DELEGACION DE HACIENDA de Sepsiembradad 8 de la no-

Nûm. 98

penaba se halis vacants la Secre-

la dotadión anual de doscientas

laria de este Ayuntamiento con

PROVINCIA DE LOGROÑO.

eineibnogeeine gleeb Núm. 135 Don Antonio Nogueira y Pavía Administrador de Contribu-

ciones de esta provincia, Hago saber: Que terminando el plazo de la Recaudación voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presupuesto co-

eb ofneimigadog le obsquingal rriente el día 31 del actual, pueden los contribuyentes por ambos conceptos hacer efectivas sus cuotas sin recargos en las oficinas Recaudatorias, durante los diez días primeros del próximo mes de Septiembre al out

Transcurrido este segundo periodo, se procederá desde luego contra los morosos por la vía ejecutiva, exigiéndoles además de las cuotas, los recargos en que desde luego incurren.

Todo lo que esta Administración de mi cargo anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo ultimo. onloib ne oranib

ridad local de aquel punto tani-

Logrono 29 de Agosto de 1888. -El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavíaneh omannantisali lebovatne ol

dirigirán sus solicitudes por término de quince dias al Alcalde que suscribe, desde el en que

tencia facultativa; bay vigente,

-un sov ob esonasion oreografi onimies na emp en alla a serse

siendo trabajador de minas y ca-

minus, y se ausenió à ignorado

de diez dias al en que lenga lu-185 mulimamiento en la «Gace-Don Carlos Ruiz Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Lumbreras de Cameros y su distrito, en el que despacha como suplente D. Jacobo Silva, Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido entre partes en este Juzgado municipal como demandante D. Ramón

M Alcalde, Pedro Obate. a que hubiese lugar con arregio imp, de Merine y Compania, Mayor, 50.

a derecho.

Pérez, vecino de Villanueva, y como demandado Lucio Mateo, casado, peón caminero, con residencia en Cenicero, en reclamación de cincuenta pesetas por un cerdo que le vendió al flado, ha sido sentenciado en rebeldía el demandado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Lucio Mateo, á que en el término de ocho días pague à D. Ramón Pérez las cincuenta pesetas que le reclama y le es en deber segun el recibo que ha presentado, y en todas las costas y gastos que se han originado y se ocasionen hasta su total solvencia, notificándose al actor y al demandado en los extrados del Juzgado por su rebeldía y en el Boletín oficial» de esta provincia según el artículo 285 de la ley de Enjuiciamiento civil. para los efectos del presente juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el señor D. Jacobo Silva, Juez municipal suplente; de que certifico. Jacobo Silva. - Carlos Ruiz Gómez, secretario.-Tiene un sello que dice: Juzgado de Paz de Lumbreras de Cameros.

Es copia del original que queda archivado en el de este Juzgado municipal à que me remito. Y para que pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 183 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Lumbreras de Cameros á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenia y ocho. -Carlos Ruiz Gomez.-V.º B.º, El Juez municipal suplente, Jacobo Silva.

Núm. 128

Don José Lopez Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad "de Najera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Leandro Navarro, de veinte a veinticinco años de edad, que estuvo en Baños de río Tobia hace como mes y medio. siendo trabajador de minas y caminos, y se ausentó á ignorado paradero diciendose de voz pública que habia marchado á venderse, à fin de que en término de diez dias al en que tenga lugar su llamamiento en la «Gaceta de Madrid, se presente en éste juzgado con el objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre averiguación de las causas que han contribuído á la muerte de Raimundo Navarro, padre de dicho sujeto, lo octavo del Reglamento de asisbajo apercibimiento si no compareciese de pararle el perjuicio à que hubiese lugar con arreglo à derecho.

Dado en Nájera á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. - El Juez, José López Mosquera.

ne resultan a favor del Tesore 25 rambrel mes de septiembre

D. Cipriano Medina Montero, Juez municipal de esta ciudad : Don Rafael Ansola y Vallejo, Alde Calahora.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza à Enrique Martin Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de doce dias á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Cuesta de la Catedrá, núm. 1.º à fin de celebrar juicio verbal de faltas por insultos á varios jóvenes de esta localidad y dar voces de viva la república, aper cibiendole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra à 25 de Agosto de 1888. - El Juez Municipal, Cipriano Medina Montero .-Por su mandado, Francisco Bermejo.

Anuncios oficiales.

Núm. 116

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano títular de esta villa, por dimisión y traslación à otro punto del que la estaba desempeñando, cuya dotación títular consiste en cien pesetas anuales satisfechas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres, quendando el agraciado en libertad de contratarse con las familias acomodadas que son en número de 120 y además con las aldeas de Bergasillas altas y bajas, que distan media hora de esta localidad y componen un numero de vicinos de cincuenta próximamente y que se sirven del profesor que haya en esta localidad como así lo han verificado, y según dficio de la autoridad local de aquel punto tambien se serviran con el que quede titular en esta de Bergasa.

La costumbre del pago de las igualas con los pudientes, ha sido una fanega de trigo en San Miguel de Septiembre de cada año, y además cinco pesetas en dinero en dicho tiempo.

Los aspirantes á dicha plaza que han de reunir las circunstancias enumeradas en el artícutencia facultativa, hoy vigente, dirigirán sus solicitudes por término de quince días al Alcalde que suscribe, desde el en que

aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Bergasa 22 de Agosto de 1888. -El Alcalde Presidente, Anselmo Ramírez.

ferez de la segunda Compañía de la Guardia civil de Logroño y fiscal nombrado para la instrucción deun expediente con el fin de adquirir nueva casa cuartel,

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel à la fuerza de la Guardia civil del punto establecido en esta villa, los propietarios que deseen adquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día veinte y seis de Septiembre próximo venidero y á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la Plaza, número tres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha contratación.

Grabalos 26 de Agosto de 1888. -Rafael Ansola y Vallejo.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alfaro y en su nombre Don Vicente Gómez y Manzanos,

Hace saber: Que la recaudación del primer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial de esta ciudad, ha de verificarse en los días tres, cuatro, cinco, seis y siete del próximo mes de Septiempré, de ocho à doce por las mañanas y de dos á cuatro por las tardes, en el local designado al efecto, Calle de las Pozas, número Amodela?

Lo que se anuncia al público en el «Boletin oficial» de la provincia, cumpliendo lo preceptuado en el art.º 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Alfaro 25 de Agosto de 1888.-Vicente Gomez.

costo de 1888. - El Administr Núm. 131

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días à contar desde la fecha, para que los contribuyentes, vecinos ó forasteros puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Quel 23 de Agosto de 1888.-El Alcalde, Pedro Oñate.

Núm. 98

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotadión anual de doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtar dicha plaza, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de ocho dias. pues pasados que sean desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial no se admitirá ninguna solicitud.

Bobadilla 19 de Agosto de 1888. -El Alcalde, Juan Lejarraga.

a zea

6536

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Matias Signit . LOGRONO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre cos menzará la matrícula oficial para el curso de 1888 à 1889, para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el artículo 37 del Reglamento, saber leer y escribir, verificándose por rigoroso orden de presentación y gratuitamente. Tendran preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores á juicio de sus profesores. 85 82 onitselso

Habiendo de adjudicarse, segun el artículo 39 de dicho Reglamento, una pensión de 500 pesetas á un alumno, los aspirantes á ella deberán solicitarlo de la Dirección de esta Escuela, durante los 20 primeros días del mes de Septiembre. Para optar à esta pensión, se necesita un certificado de poseer los conocimientos de la primera enseñanza elemental completa, observar una conducta intachable, probar la necesidad de la pensión y servir o ayudar don su trabajo asiduo á sus padres ó familia.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre à las 8 de la noche, debiendo proveerse en Secretaria, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que facilitara gratuitamente. De deinimbA

La apertura del curso 1888-89 y repartición de premios tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente dia.

Logroño 20 de Agosto de 1888. -El Director, Luis Barrón.

Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30,